



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0478** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 OCT 2021**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0373-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de julio del 2021, Escrito de Registro N° 03587 de fecha 11 de agosto del 2021, Informe N° 823-2021-GRP-440010 440015-440015.03 de fecha 20 de setiembre del 2021, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de setiembre del 2021 y demás actuados en setenta y cuatro (74) folios,

CONSIDERANDO:

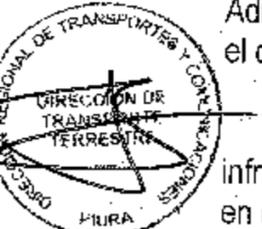
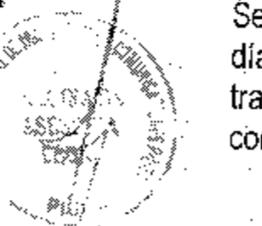
Que, con Resolución Directoral Regional N° 0373-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de julio del 2021 se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador a la EMPRESA SANTOS SERRANO EIRL por la presunta infracción Código C.3 numeral 48.2 del artículo 48 Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de **Habilitación correspondiente**" sancionado con Cancelación de la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre y medida preventiva de Clausura Temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento, incumplimiento calificado como Muy Grave.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, dado el 1 de febrero del 2020 y el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo en el cual las entidades a cargo de acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre debían adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a este reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 del D.S. N° 004-2020-MTC "EL Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, a folios cincuenta y tres (53) se aprecia el cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0373-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de julio del 2021 observándose que ha sido recibida el día 04 de agosto del 2021 a horas 10.50 por el señor MIGUEL SANTOS FACUNDO, quien ha señalado ser el Gerente de la empresa; por tanto se tiene que la empresa ha sido notificada conforme a ley.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0478** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 OCT 2021**

Que, con Escrito de Registro N° 03587 la empresa ha presentado su descargo señalando que en esencia la infraestructura complementaria (Estación de Ruta) no entró en funcionamiento puesto que aún no ha reunido la totalidad de requisitos para obtener su autorización para prestar servicio regular en la ruta Piura-La Capilla, precisando que no es legalmente permitido que la infraestructura funcione y opere con vehículo ni con empresas que no están debidamente autorizadas, señalando que debido a los vientos huracanados contribuyeron a que la estación de ruta sea presentado aparentemente en desuso y en un estado tal que llevó al inspector a afirmar que la infraestructura no cumplía con las condiciones específicas, además ha señalado que respecto al informe emitido por el inspector es verdad que el área está cerrada con calamina, señalando que la infraestructura no está techada debido a las inclinaciones climáticas, debido a los vientos huracanados.

Que, respecto a lo que indica la empresa es de precisar que con Resolución N° 526-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de junio del 2016 se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTOS SERRANO EIRL el Certificado De Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I del local ubicado en Carretera San Miguel El Faique- Huancabamba km 11+600 del Centro Poblado La Capilla Mza. A Lote 2º del distrito San Miguel El Faique Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, asimismo en su artículo segundo de dicha resolución se indica literalmente "...deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida..."; de lo que se deduce que una vez obtenida la habilitación para operar un infraestructura complementaria deberán mantenerse las condiciones de operación bajo las cuales fue autorizada, no debiendo hacerse ninguna modificación sin darse cuenta a esta Entidad.

Que, asimismo es de advertir que la misma empresa ha indicado "en esencia la infraestructura complementaria (Estación de Ruta) no entró en funcionamiento puesto que, mi representada aún no ha reunido la totalidad de requisitos para obtener su autorización para prestar servicio regular en la Ruta Piura-La Capilla, conforme la factura que adjunto como medio probatorio de la adquisición de la segunda unidad vehicular, ya que mi representada cuenta con una unidad vehicular. Cabe indicar que no es legalmente permitido que la infraestructura funcione y opere con vehículo (ni empresas) que no están debidamente autorizadas", evidenciándose con ello que la estación de ruta no ha funcionado nunca, aunado a ello consta en los actuados el informe del resultado de la verificación realizada por personal inspector de esta Entidad, en el cual se han recogido incluso testimonio de autoridades como el Teniente Gobernador y de los ciudadanos quienes afirman que dicho local se encuentra cerrado desde hace mucho tiempo y que no le dan uso de embarque ni desembarque de pasajeros, no existiendo ninguna empresa que brinde el servicio, siendo determinantes que la infraestructura se encuentra sin techar, está en completo abandono, es decir no hay señales de estar brindando algún tipo de servicio de embarque y desembarque de pasajeros, es más la infraestructura complementaria no reúne las condiciones técnicas específicas para ser considerado infraestructura complementaria, simplemente es un área cerrada con calamina, que al momento de la visita se pudo observar nuestra que le están dando otro uso, se observa un vehículo estacionado se presume lo usan como cochera, como también se aprecia material de construcción, troncos de madera, y no está techado, por lo que no reúne las condiciones técnicas específicas para funcionar como terminal terrestre, solo se aprecia los letreros de sala de espera, Oficina Administrativa, venta de pasajes, embarque, pero que solo queda como recuerdo, porque no hay evidencias que al menos lo abran para brindar el servicio de transporte de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0478** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 OCT 2021**

pasajeros.

Que, asimismo del registro de empresas autorizadas para el servicio de transporte terrestre se ha podido encontrar que en la data se encuentra la Resolución Directoral Regional N° 0556-2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de setiembre del 2017 por la cual se le da autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTOS SERRANO EIRL para brindar servicio de transporte especial de personas, con lo cual se evidencia que no cuenta con autorización para prestar servicio de transporte regular.

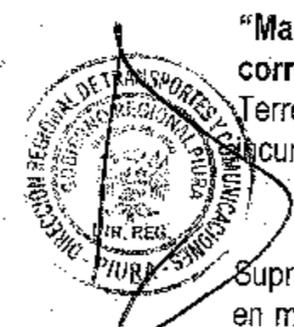
Que, en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" corresponde se sancione a la empresa por la comisión de infracción C.3 numeral 48.2 del artículo 48 Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente" sancionado con Cancelación de la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre y medida preventiva de Clausura Temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento, incumplimiento calificado como Muy Grave.

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento"; se notificará el presente informe final de instrucción junto con la Resolución Final.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional No 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de Febrero del 2020;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTOS SERRANO EIRL, CON CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE, por incurrir en la comisión de la infracción Código C.3 numeral 48.2 del artículo 48 Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0478** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **01 OCT 2021**

**Habilitación correspondiente** sancionado con Cancelación de la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre y medida preventiva de Clausura Temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento, incumplimiento calificado como Muy Grave.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANOS SERRINO EIRL** en su domicilio sito en Calle Las Violetas Mza. F Lote 31 AAHH Tacala II Etapa Distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura, dirección obtenida del Escrito de Registro N° 01760 de fecha 14 de abril del 2021, junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)

REGÍSTRESE COMUNIQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Luis Fernando Vera Palaci  
DIRECCION REGIONAL